



**RESOLUCION INTERLOCUTORIA N° 45.-**

NEUQUEN, 18 de mayo de 2023.-

**V I S T O S:**

Los autos caratulados "**SEPULVEDA ZULMA MARGARITA Y OTROS c/ MUNICIPALIDAD DE CUTRAL CO s/ EMPLEO PUBLICO**" Expediente **OPAZA1 20256 - Año 2019**, venidos a conocimiento de la Sala Procesal Administrativa para resolver, y

**CONSIDERANDO:**

**I.-** Que el actor Cofré interpuso recurso de apelación contra la resolución dictada en la instancia de grado con fecha 21/9/22, alegando que le causa un gravamen irreparable (fojas 273/277).

Cuestiona que el Juez de grado no haya oportunamente resuelto su solicitud de ampliar la pericia contable presentada en autos, y que haya optado por correr traslado de lo manifestado por su parte a la profesional y a la Municipalidad demandada, llegando así a la resolución que apela.

Indica que las pericias fueron presentadas; que la demandada no las cuestionó y que su parte no realizó impugnación alguna -ya que los plazos estaban vencidos para hacerlo-.

Dice que sólo solicitó una ampliación de la pericia a fin de que se realicen precisiones respecto de un ítem que no se había detallado; señala que se omitió involuntariamente especificar los montos totales a favor de los trabajadores de los ítems "zona desfavorable" y "adicional zona" que se deben calcular sobre el concepto "refrigerio" como "remunerativo". Sostiene que al pasar el refrigerio a ser un concepto remunerativo, se calculan dichos ítems -40% zona desfavorable y 5% adicional zona- de acuerdo a la norma municipal vigente -los que nunca fueron abonados-.

Trae a colación un pasaje de una resolución dictada por el mismo Magistrado -recaída en la causa "Bivanco"- para patentizar que, de acuerdo a su criterio, la planilla de



autos es factible de revisión y ampliación; sin embargo, dice que aquí se limitó a rechazar su solicitud en punto a las precisiones que requería, generando un grave perjuicio a su parte y a los actores de autos.

Menciona que el Juez, en la resolución atacada, señaló que existen divergencias interpretativas respecto al alcance de la sentencia, explicando que las sumas requeridas en la demanda se consideraron remunerativas pero no bonificables; que detalló qué implica cada uno de esos caracteres y decidió que en tanto su parte pretendía calificar como "bonificable" el adicional "refrigerio" y que se lo incorpore al cálculo de los ítems zona desfavorable y adicional zona, correspondía rechazar el pedido.

Afirma que nunca fue su intención pretender calificar como bonificable los ítems "zona desfavorable" y "adicional zona" o impugnar la pericia, sino que, como surge de sus presentaciones, sólo requería precisiones respecto a esos ítems que fueron incluidos por la perito en su informe y determinar el monto de los mismos con más sus intereses porque no fueron percibidos.

Plantea que existe un error de interpretación en la decisión impugnada y es necesario que sea corregido.

Explica que los ítems "zona desfavorable" y "adicional por zona" surgen del Estatuto y Escalafón del Personal de la Municipalidad de Cutral-Co que, en su artículo 45, establece que *"...percibirán el suplemento por zona desfavorable...y que fija como monto el veinte por ciento (20%) sobre todas las remuneraciones sujetas a aportes"*. Argumenta, a la luz de la normativa municipal y provincial, que la zona desfavorable es un suplemento y no una bonificación, que apunta a compensar mayores gastos derivados del cumplimiento de la función y la ubicación; que refuerza y acrecienta el salario pero -insiste- no como una bonificación.



Añade que el mismo Magistrado, en otra causa, aprobó una planilla de liquidación donde específicamente el perito contador había detallado esos ítems como debidos al trabajador aparte de los aportes impagos al ISSN (cita la causa "Cabrera Delemoria" y abunda en ese sentido).

Desde ese vértice, plantea que la decisión apelada resulta arbitraria -entre otras consideraciones-.

Por estas razones solicita que se revoque la resolución apelada y se haga lugar a su pedido de ampliación de la pericia contable a fin de que se determinen los montos debidos a los actores por los suplementos de los ítems "zona desfavorable" y "adicional zona", con más los intereses y costas.

**II.-** Corrido el pertinente traslado, la demandada contestó y solicitó su rechazo, con costas (fojas 285/287vta.).

Señala que la pretendida ampliación que solicita la contraria es una impugnación encubierta de la planilla de liquidación (ya que se pide a la perito que modifique el criterio utilizado en la pericia) y, además, dice, al pedir esa supuesta ampliación la planilla ya se encontraba firme.

Luego, considera que se está pidiendo al perito que modifique su criterio cuando, siguiendo lo resuelto en la sentencia, las únicas retenciones debidas serían en concepto de aportes y contribuciones, no generándose ningún saldo a favor de los actores.

Destaca que ampliar implica desarrollar con mayor profundidad un tema ya abordado o desarrollado en el texto; por consiguiente, dice, una ampliación no podría conllevar nunca una petición de modificación del criterio pericial desarrollado por la perito contadora en la planilla de liquidación. Ese último supuesto, colige, es una impugnación pericial encubierta.

Menciona también que al darse traslado a la perito del pedido de ampliación realizado por la actora, la profesional



respondió ratificando en todos sus términos la pericia presentada y, a su vez, afirmó que ésta había sido respondida siguiendo las mismas pautas y consideraciones que las tenidas en cuenta en otros expedientes.

Por ello, añade, la perito nada omitió sino que sostuvo un criterio pericial y el Juez le dio la razón en punto a que la pericia había sido realizada conforme a la sentencia dictada. Insiste en que no se trata de una ampliación de la pericia sino de una impugnación cuando los plazos para ello se encontraban vencidos; y que, en definitiva, lo que se pretende discutir es el carácter bonificable de los ítems aquí involucrados -lo que resulta improcedente, dado que las únicas sumas que la sentencia reconoció a favor de los actores son las contribuciones al sistema de previsión social sobre las sumas reconocidas como remunerativas-.

**III.-** Elevadas las actuaciones, recepcionadas y notificadas las partes, se dio vista al Ministerio Público Fiscal.

**IV.-** A fojas 297/299vta. emitió su dictamen el Sr. Fiscal General.

Considera cumplidos los recaudos formales del recurso intentado.

Realiza un breve repaso de los hitos procesales que dieron origen a la presente apelación y de los argumentos dados por el Juez en la resolución atacada.

Luego, advierte que la parte recurrente no logra exponer una crítica prolija, concreta y razonada a las conclusiones arribadas por el Magistrado en la resolución recurrida.

Señala que lo decidido no es más que una réplica y aclaración de lo que oportunamente se estableció en la sentencia definitiva que se encuentra firme y consentida.

Por ello, indica, mal podría ahora la apelante cuestionar la conclusiones arribadas en la sentencia de fondo respecto al carácter remunerativo no bonificable del adicional



"refrigerio"; por lo que, tal como lo sostiene el A quo en la sentencia recurrida, no corresponde que se lo incorpore al cálculo de los ítems "zona desfavorable" y "adicional zona" en el dictamen contable.

Agrega que, a la luz de la vasta jurisprudencia de este Tribunal en la materia, los reproches formulados por el actor no merecen mayor análisis dado que, como allí se estableció, *"...las sumas instituidas como „no bonificables" están excluidas del cálculo de cualquiera de los adicionales y/o suplementos, aun cuando esas asignaciones fueran a la vez remunerativas"* (con cita del Acuerdo 35/2018 y sus remisiones).

En consecuencia, concluye que no asiste razón al apelante respecto a los agravios deducidos y, por ende, propone rechazar totalmente el recurso de apelación.

No obstante el análisis efectuado, consideró relevante efectuar una aclaración respecto del dictamen contable de fojas 227/229.

Expresa que cotejando el mismo y sus correspondientes cálculos respaldatorios, en la instancia de grado igualmente deberán revisarse los parámetros allí utilizados, debiendo seguirse los lineamientos y términos en los que se funda la sentencia definitiva de autos y la jurisprudencia del Tribunal en la materia, en lo que respecta a la exclusión de los ítems "zona desfavorable" y "adicional zona" para el cálculo de los aportes y contribuciones debidas.

Señala que, sin perjuicio del estado prematuro de la liquidación -dado que a la fecha no ha sido aprobada-, debería no soslayarse esa cuestión que se advierte en la vista conferida.

**V.-** Ahora bien, vale señalar en primer término que la cuestión se ubica en la etapa de ejecución de sentencia; por ende, en el informe pericial no debían responderse puntos de pericia, sino que se debían efectuar cálculos (operación



matemática) para el cumplimiento de la sentencia dictada en autos. De cara a ello, va de suyo que los argumentos que expone la demandada (en punto a que se trataba de una impugnación fuera de término, que la planilla de liquidación ya se encontraba firme, entre otros) carecen aquí de toda relevancia.

**VI.-** Para seguir, se adelanta que la apelación no tendrá favorable acogida.

El recurrente propone aquí que sólo solicitó una ampliación de la pericia a fin de que se realicen precisiones respecto de un ítem que, en el informe pericial, no había sido detallado (especificar los montos totales a favor de los trabajadores de los ítems zona desfavorable y adicional zona); ello, dado que al pasar el refrigerio a ser un concepto remunerativo, se calculan dichos ítems y éstos no fueron abonados originariamente. Afirma que nunca fue su intención pretender calificar como bonificable los ítems zona desfavorable y adicional zona o impugnar la planilla, sino definir precisiones respecto a esos ítems que fueron incluidos por la perito contadora en su informe; añade que tiene bien en claro a qué se refiere cada uno de esos conceptos y que su parte no cuestionó oportunamente, ni cuestiona ahora, lo decidido; que se trata de un error de interpretación en la resolución impugnada que es necesario corregir.

En ese plano discurre en punto a los conceptos zona desfavorable y adicional zona a la luz del Estatuto y Escalafón del Personal de la Municipalidad de Cutral Co; explica qué debe entenderse por "suplemento" y por "bonificación"; trae a colación la Ley de Remuneraciones 2265; explica qué compensa la zona desfavorable; y abundando al respecto, en definitiva, solicita a esta Alzada que se permita ampliar la pericia a fin de que se determinen los montos debidos "a los actores" por los "suplementos" (no como



bonificación) de los ítems zona desfavorable y adicional zona, con más los intereses.

Pero todos estos argumentos (que ciertamente no fueron propuestos así en la demanda) recién aparecen ahora intentando reabrir un debate en punto a los alcances del fallo que adquirió firmeza -y además, tampoco ameritó ningún tipo de aclaración en su debida oportunidad-.

No puede soslayarse que, en la sentencia, al tratar lo atinente al carácter "no bonificable" asignado a las sumas otorgadas, el Juez de grado dijo que caracterizar un rubro como "bonificable" implicaba que esa determinada suma de dinero debería ser considerada como base de cálculo, junto con el sueldo básico, a fin de calcular otros "suplementos" que toman en consideración algún índice o porcentaje de esa base. Sentada esa premisa, replicó pasajes del precedente "Abarzua" de este Tribunal para finalmente colegir que las mentadas sumas debían considerarse "remunerativas" y, por ello, sujetas a aportes y contribuciones, pero debía rechazarse que se consideraran "*bonificables y que se las considere integradas al salario básico*".

Bajo ese razonamiento, en definitiva, se resolvió la causa que, se insiste, no mereció ningún reproche por parte de los actores en su oportunidad, adquiriendo firmeza; y bajo el mismo razonamiento puede verse que se dio respuesta al pedido del actor Cofré -que dio motivo al recurso de apelación bajo examen-.

Consecuentemente, en estas condiciones, el planteo del apelante -traído vía el supuesto error de interpretación del Juez de grado en relación con su pedido de mayores precisiones en el informe pericial- en rigor trasunta una cuestión extemporáneamente propuesta al haber quedado firme la sentencia.

Por las razones señaladas, sin perjuicio de considerarse en la instancia de grado el señalamiento efectuado por el Fiscal



General en punto al informe pericial, corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por el actor Cofré. Las costas en la Alzada se imponen en el orden causado, atento a las particularidades aquí presentadas (artículo 68, segunda parte, del CPCyC).

**SE RESUELVE:**

Por lo expuesto,

1°) Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el actor Cofré a fojas 273/277. Costas en el orden causado (artículo 68, segunda parte, del CPCyC).

2°) Regístrese, notifíquese y vuelva a origen.

DR. ALFREDO ELOSU LARUMBE  
Vocal

DR. EVALDO DARIO MOYA  
Vocal

Dra. MARIA GUADALUPE LOSADA  
Subsecretaria